



# Boletín Oficial

## de las

# Cortes de Castilla y León

### II LEGISLATURA

AÑO VII

13 de Diciembre de 1989

Núm. 117

### SUMARIO

	<u>Págs.</u>		<u>Págs.</u>
<b>I. TEXTOS LEGISLATIVOS</b>			
Proyectos de Ley (P.L.)			
P.L. 16-I <sup>3</sup>			
RETIRADA del Proyecto de Ley de Creación de la Comarca de "El Bierzo".	3668	a la Totalidad con devolución del Proyecto a la Junta de Castilla y León, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista al Proyecto de Ley de Seguridad Industrial de Castilla y León.	3675
P.L. 18-VI <sup>1</sup>		Proposiciones de Ley (Pp.L.)	
ENMIENDAS Transaccionales presentadas por los Grupos Parlamentarios Popular, Socialista, de Centro Democrático y Social y Mixto al Dictamen de la Comisión de Educación y Cultura en el Proyecto de Ley de Bibliotecas de Castilla y León.	3668	Pp.L. 9-1	
P.L. 18-VII		PROPOSICION DE LEY de Ordenación Comarcal y de Creación de la Comarca de "El Bierzo", presentada por el Grupo Parlamentario Socialista.	3676
APROBACION POR EL PLENO del Proyecto de Ley de Bibliotecas de Castilla y León.	3670	<b>II. PROPOSICIONES NO DE LEY (P.N.L.)</b>	
P.L. 23-II <sup>1</sup>		P.N.L. 136-III	
DESESTIMACION POR EL PLENO de la Enmienda a la Totalidad con devolución del Proyecto a la Junta de Castilla y León, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista al Proyecto de Ley de Carreteras de la Comunidad.	3675	APROBACION por la Comisión de Agricultura, Ganadería y Montes de Resolución relativa a la Proposición No de Ley presentada por el Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social, relativa a Reglamentación del queso artesano producido en la Región.	3679
P.L. 24-II <sup>1</sup>		P.N.L. 137-I <sup>1</sup>	
DESESTIMACION POR EL PLENO de la Enmienda		DESESTIMACION por la Comisión de Obras Públicas y Ordenación del Territorio de la Proposición No de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a exten-	

	<u>Págs.</u>		<u>Págs.</u>
sión de la campaña de prevención de incendios forestales a todos los meses del año, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, N.º 107, de 13 de Octubre de 1989.	3679	P.N.L. 142-I <sup>1</sup>	
P.N.L. 138-II		RETIRADA de la Proposición No de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a ejecución de sanciones firmes en materia de conservación de la naturaleza, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, N.º. 108, de 20 de Octubre de 1989.	3681
ENMIENDA presentada por el Grupo Parlamentario Popular a la Proposición No de Ley formulada por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a funcionamiento de la depuradora de Burgos y situación actual del río Arlanzón.	3679	P.N.L. 144-II	
P.N.L. 138-I <sup>1</sup>		ENMIENDA presentada por el Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social a la Proposición No de Ley formulada por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a gestión de las Estaciones de Inspección Técnica de Vehículos propiedad de la Administración de la Comunidad Autónoma.	3681
DESESTIMACION por la Comisión de Obras Públicas y Ordenación del Territorio de la Proposición No de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a funcionamiento de la depuradora de Burgos y situación actual del río Arlanzón, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, N.º. 107, de 13 de Octubre de 1989.	3680	P.N.L. 144-I <sup>1</sup>	
P.N.L. 139-II		DESESTIMACION por el Pleno de la Proposición No de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a gestión de las Estaciones de Inspección Técnica de Vehículos propiedad de la Administración de la Comunidad Autónoma, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, N.º. 113, de 20 de Noviembre de 1989.	3682
ENMIENDA presentada por el Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social a la Proposición No de Ley formulada por el Procurador D. José Castro Rabadán, relativa a abastecimiento de agua a Castillejo de Martín Viejo y a otros pueblos.	3680	P.N.L. 145-I <sup>1</sup>	
P.N.L. 139-III		DESESTIMACION por el Pleno de la Proposición No de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a fijación de criterios objetivos en la concesión de suplementos de subvención al Sector Hostelería, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, N.º. 113, de 20 de Noviembre de 1989.	3682
APROBACION por la Comisión de Obras Públicas y Ordenación del Territorio de Resolución relativa a la Proposición No de Ley presentada por el Procurador D. José Castro Rabadán, relativa a abastecimiento de agua a Castillejo de Martín Viejo y a otros pueblos.	3681	P.N.L. 149-I	
P.N.L. 140-I <sup>1</sup>		PROPOSICION NO DE LEY presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a modificación de la regulación en materia de Concentración Parcelaria.	3682
DESESTIMACION por la Comisión de Agricultura, Ganadería y Montes de la Proposición No de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a adopción de medidas legales para evitar que las transformaciones en regadío se destinen a fines no agrarios y para que no se produzcan segregaciones por debajo de la unidad mínima de cultivo, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, N.º. 108, de 20 de Octubre de 1989.	3681	<b>III. ACUERDOS Y COMUNICACIONES</b>	
P.N.L. 141-I <sup>1</sup>		Cambios habidos en la Composición del Pleno de las Cortes de Castilla y León.	3684
RETIRADA de la Proposición No de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a adecuación de la composición de la Comisión de Medio Ambiente de Castilla y León y de las Comisiones Provinciales de Urbanismo y sus Ponencias Técnicas a la nueva situación político-administrativa, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, N.º. 108, de 20 de Octubre de 1989.	3681	Cambios habidos en la composición de los Grupos Parlamentarios.	3685
		Cambios habidos en los Portavoces de los Grupos Parlamentarios.	3685
		<b>Acuerdos</b>	
		ACUERDO del Pleno de las Cortes de Castilla y León por el que se aprueba la creación de una Comisión de Investigación para comprobar la situación de la Mancomunidad "Valle del Tiétar" y de la Sociedad Anónima "Maderas del Tiétar".	3685
		ACUERDO de la Comisión de Economía, Hacienda y Comercio por el que se informa favorablemente la concesión por la Junta de Cas-	

	<u>Págs.</u>		<u>Págs.</u>
tila y León de una subvención a la fundación "Centro Nacional del Vidrio" de San Ildefonso (Segovia).	3685	ses y sus aprovechamientos en Castilla y León, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Virgilio Buiza Díez, relativa a planes o proyectos en orden a la preparación de agricultores de la Zona de Riaño para una mejor gestión de las explotaciones futuras.	3688
ACUERDO de la Comisión de Economía, Hacienda y Comercio por el que se informa favorablemente la concesión por la Junta de Castilla y León de una subvención nominativa al Ayuntamiento de Bembibre (León), y otra subvención nominativa al Ayuntamiento de Belorado (Burgos), para las finalidades que se especifican en los respectivos expedientes.	3685	P.O. 118-I	
ACUERDO de la Mesa de las Cortes de Castilla y León por la que se remite a la Comisión de Economía, Hacienda y Comercio el Acuerdo de la Junta de Castilla y León por el que se modifican los porcentajes señalados en el apartado 3 del Artículo 108 de la Ley 7/1986, de 23 de Diciembre, de Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, para poder hacer frente a las anualidades previstas para el gasto plurianual, relativa a la Dirección, Inspección y Ejecución de las Obras de Construcción de la Residencia Mixta de Ancianos "Virgen del Rivero" de San Esteban de Gormaz en la provincia de Soria.	3686	PREGUNTA con respuesta oral ante la Comisión de Seguimiento de los Proyectos de Embalses y sus aprovechamientos en Castilla y León, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Virgilio Buiza Díez, relativa a experimentos llevados a cabo sobre posibilidades de cultivos alternativos en el sur leonés.	3688
<b>Comunicaciones</b>		P.O. 119-I	
ACUERDO de la Mesa del Congreso de los Diputados, referente al ACUERDO DE REFORMA DEL ESTATUTO DE AUTONOMIA DE CASTILLA Y LEON.	3686	PREGUNTA con respuesta oral ante la Comisión de Seguimiento de los Proyectos de Embalses y sus aprovechamientos en Castilla y León, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Virgilio Buiza Díez, relativa a previsiones presupuestarias para la ejecución de actuaciones complementarias en el Canal de Payuelos.	3689
<b>IV. INTERPELACIONES, MOCIONES, PREGUNTAS Y CONTESTACIONES</b>		P.O. 120-I	
<b>Interpelaciones</b>		PREGUNTA con respuesta oral ante la Comisión de Seguimiento de los Proyectos de Embalses y sus aprovechamientos en Castilla y León, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Virgilio Buiza Díez, relativa a programas o proyectos de obras complementarias para la puesta en regadío del Area de cobertura del Canal de Payuelos.	3689
I.22-I		P.O. 121-I	
INTERPELACION formulada a la Junta de Castilla y León por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a Reforma de la Atención Primaria de Salud en Castilla y León.	3686	PREGUNTA con respuesta oral ante la Comisión de Educación y Cultura, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Virgilio Buiza Díez, relativa a sesiones celebradas por la Comisión para la recuperación y revitalización del Camino de Santiago.	3690
<b>Preguntas con respuesta oral (P.O.)</b>		<b>V. ORGANIZACION DE LAS CORTES</b>	
P.O. 116-I		ACUERDO de la Mesa de las Cortes de Castilla y León por el que se eleva a definitiva la adjudicación provisional del contrato de edición de 2.000 ejemplares de las Actas de la Tercera Etapa del Congreso Científico sobre la Historia de las Cortes de Castilla y León.	3690
PREGUNTA con respuesta oral ante la Comisión de Seguimiento de los Proyectos de Embal-	3687		
P.O. 117-I			
PREGUNTA con respuesta oral ante la Comisión de Seguimiento de los Proyectos de Embal-			

**I. TEXTOS LEGISLATIVOS****Proyectos de Ley****P.L. 16-I<sup>3</sup>****PRESIDENCIA**

Con fecha 30 de Noviembre de 1989, la Junta de Castilla y León ha procedido a retirar el Proyecto de Ley de Creación de la Comarca de "El Bierzo", P.L. 16-I<sup>3</sup>.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, 30 de Noviembre de 1989.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

D. CESAR HUIDOBRO DIEZ, CONSEJERO DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACION TERRITORIAL Y SECRETARIO DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEON

CERTIFICO: Que en el Acta de la Junta de Consejeros, celebrada el día veintitrés de Noviembre de mil novecientos ochenta y nueve, figura la aprobación de un Acuerdo, cuyo contenido es del tenor literal siguiente:

"Se acuerda solicitar de las Cortes de Castilla y León la retirada del Proyecto de Ley de Creación de la Comarca de "El Bierzo", presentado en su día, de conformidad con lo establecido en los artículos 122 y 123 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León".

Y para que conste y surta los efectos oportunos, firmo la presente en Valladolid, a veinticuatro de Noviembre de mil novecientos ochenta y nueve.

**P.L. 18-VI<sup>1</sup>****Enmiendas Transaccionales****PRESIDENCIA**

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena la publicación de las Enmiendas Transaccionales presentadas por los Grupos Parlamentarios Popular, Socialista, de Centro Democrático y Social y Mixto al Dictamen de la Comisión de Educación y Cultura en el Proyecto de Ley de Bibliotecas de Castilla y León, P.L. 18-VI<sup>1</sup>

Castillo de Fuensaldaña, a 1 de Diciembre de 1989.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

Los Grupos Parlamentarios Popular, Socialista, de Centro Democrático y Social y Mixto en las Cortes de

Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 118.3 del Reglamento de la Cámara, presentan la siguiente ENMIENDA TRANSACCIONAL al artículo 4 del Proyecto de Ley de Bibliotecas de Castilla y León.

Se propone modificar el del artículo 4 para que quede redactado como sigue: "La Junta de Castilla y León encauzará su acción en el campo de las bibliotecas a través de los organismos técnicos bibliotecarios de ámbito autonómico, de la Biblioteca de Castilla y León," el resto del artículo no se modifica.

Fuensaldaña, 30 de Noviembre de 1989.

**RETIRADA LA ENMIENDA N<sup>o</sup> 7 DEL GRUPO SOCIALISTA**

POR EL GRUPO PARLAMENTARIO  
POPULAR

Fdo.: *José Nieto Noya*

POR EL GRUPO PARLAMENTARIO  
SOCIALISTA

Fdo.: *Jesús Quijano González*

POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DE  
CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL

Fdo.: *Luis Aznar Fernández*

**A LA MESA DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEON**

Los Grupos Parlamentarios Popular, Socialista, de Centro Democrático y Social y Mixto en las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 118.3 del Reglamento de la Cámara, presentan la siguiente ENMIENDA TRANSACCIONAL al artículo 5 del Proyecto de Ley de Bibliotecas de Castilla y León.

Se propone modificar el artículo 5, añadiendo dos nuevos apartados y quedando redactado como sigue:

"Corresponde al Consejero de Cultura y Bienestar Social de la Junta de Castilla y León la autoridad superior dentro del sistema de Bibliotecas de Castilla y León.

La Consejería de Cultura y Bienestar Social, a través del Servicio que corresponda de acuerdo con su estructura orgánica, ejercerá las funciones atribuidas a la Comunidad Autónoma en materia de Bibliotecas y en particular las siguientes:

1. La planificación de los servicios bibliotecarios de carácter autonómico, así como de aquellos que la Junta organice en colaboración con Diputaciones y Ayuntamientos.

2. La elaboración y propuesta de los reglamentos de carácter general, así como de los modelos que habrán de utilizarse en la formalización de los convenios de integración en el Sistema de Bibliotecas de Castilla y León.

3. Suscribir en representación de la Comunidad Autónoma los convenios de integración en el Sistema de Bibliotecas de Castilla y León.

4. La superior inspección y coordinación de todos los centros y servicios bibliotecarios integrados en el Sistema.

5. La adopción de las medidas sancionadoras que reglamentariamente establezca la Junta de Castilla y León en materia de Bibliotecas.

6. La aprobación de las normas técnicas del Sistema de Bibliotecas de Castilla y León y el asesoramiento técnico a los organismos que la integran.

7. La creación y mantenimiento de los órganos regionales de apoyo técnico necesarios para la dotación de todo tipo de materiales, fondos y equipos a los centros integrantes del Sistema, así como para el asesoramiento a los centros y la formación de su personal en utilización de las nuevas tecnologías en las bibliotecas.

8. La preparación y ejecución de los programas de conservación, restauración y difusión del Patrimonio Bibliográfico de Castilla y León.

9. La gestión de las partidas que figuren en el presupuesto de la Comunidad Autónoma para el sostenimiento y ampliación del Sistema o para la realización de programas especiales y cooperativos.

10. La realización de cuantas acciones y programas considere la Junta necesarios o de utilidad para difundir y fomentar en el ámbito de la Comunidad Autónoma la lectura pública, la utilización de los servicios bibliotecarios y la defensa del patrimonio bibliográfico.

11. La formación continuada del personal necesario para el buen funcionamiento de las bibliotecas y los servicios bibliotecarios.

12. La gestión de las bibliotecas públicas de titularidad estatal.

13. La cooperación e intercambio con otros sistemas de bibliotecas, así como la integración en el Sistema Español de Bibliotecas.

14. Realizar y mantener actualizado el directorio del conjunto de Bibliotecas de la Comunidad.

15. Cuantas funciones relacionadas con la materia se le puedan encomendar en el futuro."

Fuensaldaña, 30 de Noviembre de 1989.

RETIRADA LA ENMIENDA N.º 9 DEL GRUPO SOCIALISTA.

FOR EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Fdo.: José Nieto Noya

FOR EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

Fdo.: Jesús Quijano González

FOR EL GRUPO PARLAMENTARIO DE CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL

Fdo.: Luis Aznar Fernández

FOR EL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO

Fdo.: Pascual Sánchez Iñigo

#### A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON

Los Grupos Parlamentarios Popular, Socialista, de Centro Democrático y Social y Mixto en las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 118.3 del Reglamento de la Cámara, presentan la siguiente ENMIENDA TRANSACCIONAL al artículo 21 del Proyecto de Ley de Bibliotecas de Castilla y León.

Se propone modificar la redacción del artículo y añadir al mismo un segundo punto, para que quede como sigue:

"Artículo 21.

1. La prestación de los servicios bibliotecarios en los Centros pertenecientes al Sistema de Bibliotecas de Castilla y León se realizará sin discriminación alguna hacia ningún ciudadano por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia social, de acuerdo con la norma constitucional, teniendo en cuenta, donde sea preciso, los derechos de las minorías étnicas, religiosas o lingüísticas, y de forma totalmente gratuita por cuanto se refiere a los servicios básicos enumerados en el artículo 19, con la excepción de la copia de documentos y el préstamo interbibliotecario.

2. No obstante, por razones de seguridad y de conservación, se podrá restringir el acceso a los manuscritos, incunables y a aquellos otros fondos que reglamentariamente se establezca, sin perjuicio de facilitar a los investigadores su consulta y estudio."

RETIRADA LA ENMIENDA N.º 4 DEL GRUPO SOCIALISTA.

Fuensaldaña, 30 de Noviembre de 1989.

FOR EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Fdo.: José Nieto Noya

FOR EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

Fdo.: Jesús Quijano González

FOR EL GRUPO PARLAMENTARIO DE CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL

Fdo.: Luis Aznar Fernández

FOR EL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO

Fdo.: Pascual Sánchez Iñigo

#### A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON

Los Grupos Parlamentarios Popular, Socialista, de Centro Democrático y Social y Mixto en las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 118.3 del Reglamento de la Cámara, presentan la siguiente ENMIENDA TRANSACCIONAL a la Disposición Transitoria Primera del Proyecto de Ley de Bibliotecas de Castilla y León.

Se propone modificar la Disposición Transitoria Primera que quedaría redactada como sigue:

“ 1. En el término de un año se promulgarán los reglamentos que regulen la organización y funcionamiento de la Biblioteca de Castilla y León y de las restantes bibliotecas y servicios bibliotecarios públicos; la formación y coordinación de los distintos sistemas de bibliotecas de ámbito urbano, comarcal o provincial; la organización del préstamo a domicilio y del préstamo interbibliotecario, la regulación de infracciones, sanciones y procedimiento sancionador en materia de bibliotecas, y el régimen interno de las bibliotecas públicas de titularidad estatal en el marco de la reglamentación que dicte el Estado y de los convenios de gestión establecidos con el Ministerio de Cultura. Asimismo se establecerán los modelos de concierto para los convenios de integración en el sistema de Bibliotecas de Castilla y León y para la creación de nuevos Sistemas y servicios bibliotecarios.”

RETIRADA LA ENMIENDA N.º 8 DEL GRUPO SOCIALISTA

Fuensaldaña, 30 de Noviembre de 1989.

POR EL GRUPO PARLAMENTARIO  
POPULAR

Fdo.: *José Nieto Noya*

POR EL GRUPO PARLAMENTARIO  
SOCIALISTA

Fdo.: *Jesús Quijano González*

POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DE  
CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL

Fdo.: *Luis Aznar Fernández*

POR EL GRUPO PARLAMENTARIO  
MIXTO

Fdo.: *Pascual Sánchez Iñigo*

A LA MESA DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEON

P.L. 18-VII

PRESIDENCIA

El Pleno de las Cortes de Castilla y León, en Sesión celebrada el día 30 de Noviembre de 1989, aprobó el Proyecto de Ley de Bibliotecas de Castilla y León, P.L. 18-VII, con el texto que a continuación se inserta.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 1 de Diciembre de 1989.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEON,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEON,

Fdo.: *Juan C. Elorza Guinea*

## APROBACION POR EL PLENO

### PROYECTO DE LEY DE BIBLIOTECAS DE CASTILLA Y LEON

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

El Art. 7º del Estatuto de Autonomía de Castilla y León establece que corresponde a los poderes públicos de Castilla y León promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas, remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los castellanos y leoneses en la vida cultural. Fácilmente se ve la imposibilidad del acercamiento individual o colectivo a una cultura abierta y plural si no se facilita el acceso a los registros más representativos del pensamiento humano de todos los tiempos; asimismo, resulta difícil proclamar la existencia de una verdadera igualdad si todos y cada uno de los castellanos y leoneses no disponen de las fuentes de información necesarias para el estudio, la educación permanente y la toma de decisiones personales de alcance individual, profesional o social.

Por otro lado, el Art. 46 de la Constitución Española determina que es tarea de los poderes públicos garantizar la conservación y promover el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico de los pueblos de España. Dentro del patrimonio histórico es de primordial importancia el patrimonio bibliográfico y documental como medio para el mantenimiento de la identidad histórica y del propio idioma, entendido éste como vehículo básico de comunicación y de convivencia social.

La consecución de estos objetivos en el ámbito geográfico de Castilla y León es cometido que corresponde a la Comunidad Autónoma, ya que el Art. 26 del Estatuto de Autonomía establece que la Comunidad de Castilla y León tiene competencia exclusiva en materia de patrimonio histórico y de bibliotecas, hemerotecas y otros centros culturales de interés para la Comunidad que no sean de titularidad estatal. El Art. 28 del Estatuto confiere asimismo a la Comunidad, sin perjuicio de lo establecido en el Art. 149 de la Constitución, competencias de ejecución para la gestión de las bibliotecas y otros centros de carácter cultural que sean de titularidad estatal y de interés para la región, en el marco de los convenios que, en su caso, puedan celebrarse con el Estado.

Así pues, en virtud de las competencias citadas que confiere el Estatuto de Autonomía y teniendo en cuenta la importancia de las bibliotecas, públicas y privadas, como vía de acceso a la cultura y medio para suministrar a los ciudadanos la información que necesitan y como instrumento, el más seguro, para la preservación y difusión del patrimonio bibliográfico, se promulga la presente Ley que ha de ser norma básica para estimular y dirigir la acción de los poderes públicos en la creación, organización, funcionamiento y coordinación de las bibliotecas públicas dentro

de nuestra región, así como para ofrecer a las restantes bibliotecas un marco que haga posible la cooperación imprescindible para la consecución de los fines a los que estos centros culturales están destinados.

#### TITULO PRELIMINAR

##### Artículo 1.º

El objeto de la presente Ley es el establecimiento de las bases y de las estructuras fundamentales necesarias para la planificación, creación, organización, funcionamiento y coordinación de bibliotecas y servicios bibliotecarios, tanto de los pertenecientes a la Comunidad de Castilla y León, como de los de cualquier otra titularidad, pública o privada, que, en las condiciones establecidas mediante convenio, colaboren en la consecución de los fines que persigue el servicio de biblioteca pública.

##### Artículo 2.º

Se entiende por biblioteca pública la institución de titularidad pública que, estando dotada de una colección de carácter general, suficiente para sus fines y debidamente organizada de materiales bibliográficos, sonoros y audiovisuales, así como de otros soportes de información, dispone además de los medios personales y materiales necesarios para satisfacer las necesidades de estudio, información y acceso a la cultura que tienen todos los ciudadanos, niños, jóvenes y adultos, sin discriminación de ninguna clase.

#### TITULO PRIMERO

El Sistema de Bibliotecas de Castilla y León

##### Artículo 3.º

El Sistema de Bibliotecas de Castilla y León es el conjunto de organismos de carácter bibliotecario, tanto los de titularidad autonómica, como aquellos que, perteneciendo a cualquier otro titular o ámbito de gestión, hayan suscrito con la Comunidad Autónoma un convenio de integración, cuya finalidad primordial es asegurar el servicio de biblioteca a todos los ciudadanos de la Comunidad de Castilla y León a través de la cooperación y de la coordinación de actuaciones.

##### Artículo 4.º

La Junta de Castilla y León encauzará su acción en el campo de las bibliotecas a través de los organismos técnicos bibliotecarios de ámbito autonómico, de la Biblioteca de Castilla y León, de las Bibliotecas Públicas de titularidad estatal cuya gestión corresponda a la Comunidad Autónoma, así como a través de los sistemas urbanos, comarcales o provinciales de bibliotecas públicas y de las redes de bibliotecas docentes y especiales ligadas al Sistema de Bibliotecas de Castilla y León mediante convenio. Además promoverá la consecución de los fines propios de la biblioteca pública con la realización de programas especiales de carácter autonómico y con la participación en programas de cooperación entre distintas Comunidades Autónomas y en los de ámbito nacional.

##### Artículo 5.º

Corresponde al Consejero de Cultura y Bienestar Social de la Junta de Castilla y León la autoridad superior dentro del sistema de Bibliotecas de Castilla y León.

La Consejería de Cultura y Bienestar Social, a través del Servicio que corresponda de acuerdo con su estructura orgánica, ejercerá las funciones atribuidas a la Comunidad Autónoma en materia de bibliotecas y en particular las siguientes:

1. La planificación de los servicios bibliotecarios de carácter autonómico, así como de aquéllos que la Junta organice en colaboración con Diputaciones y Ayuntamientos.

2. La elaboración y propuesta de los reglamentos de carácter general, así como de los modelos que habrán de utilizarse en la formalización de los convenios de integración en el Sistema de Bibliotecas de Castilla y León.

3. Suscribir en representación de la Comunidad Autónoma los convenios de integración en el Sistema de Bibliotecas de Castilla y León.

4. La superior inspección y coordinación de todos los centros y servicios bibliotecarios integrados en el Sistema.

5. La adopción de las medidas sancionadoras que reglamentariamente establezca la Junta de Castilla y León en materia de Bibliotecas.

6. La aprobación de las normas técnicas del Sistema de Bibliotecas de Castilla y León y el asesoramiento técnico a los organismos que lo integran.

7. La creación y mantenimiento de los órganos regionales de apoyo técnico necesarios para la dotación de todo tipo de materiales, fondos y equipos a los centros integrantes del Sistema, así como para el asesoramiento a los centros y la formación de su personal en utilización de las nuevas tecnologías en las bibliotecas.

8. La preparación y ejecución de los programas de conservación, restauración y difusión del Patrimonio Bibliográfico de Castilla y León.

9. La gestión de las partidas que figuren en el presupuesto de la Comunidad Autónoma para el sostenimiento y ampliación del Sistema o para la realización de programas especiales y cooperativos.

10. La realización de cuantas acciones y programas considere la Junta necesarios o de utilidad para difundir y fomentar en el ámbito de la Comunidad Autónoma la lectura pública, la utilización de los servicios bibliotecarios y la defensa del patrimonio bibliográfico.

11. La formación continuada del personal necesario para el buen funcionamiento de las bibliotecas y los servicios bibliotecarios.

12. La gestión de las bibliotecas públicas y de titularidad estatal.

13. La cooperación e intercambio con otros sistemas de bibliotecas, así como la integración en el Sistema Español de Bibliotecas.

14. Realizar y mantener actualizado el directorio del conjunto de Bibliotecas de la Comunidad.

15. Cuantas funciones relacionadas con la materia se le puedan encomendar en el futuro.

#### Artículo 6.º

El sistema de Bibliotecas de Castilla y León está formado por:

- a) El Consejo de Bibliotecas de Castilla y León
- b) La Biblioteca de Castilla y León.
- c) Las Bibliotecas y servicios bibliotecarios de cualquier titularidad integrados en el Sistema.

### CAPITULO I

El Consejo de Bibliotecas de Castilla y León.

#### Artículo 7.º

El Consejo de Bibliotecas de Castilla y León es un órgano asesor consultivo que prestará su asistencia técnica a la Consejería de Cultura y Bienestar Social.

#### Artículo 8.º

1. Son miembros natos del Consejo de Bibliotecas de Castilla y León:

- El Consejero de Cultura y Bienestar Social, que será su Presidente.

- El Director General de Patrimonio y Promoción Cultural, que será Vicepresidente.

- El Director de la Biblioteca de Castilla y León.

- El Jefe del Servicio de Archivos y Bibliotecas, que actuará como Secretario.

2. Son miembros electos del Consejo de Bibliotecas:

- Tres Directores de las Bibliotecas Públicas del Estado radicadas en la Comunidad Autónoma.

- Tres representantes de los sistemas y redes de Bibliotecas de la Comunidad Autónoma.

- Un representante de las Universidades de Castilla y León.

- Un Director de los Centros Universitarios de Biblioteconomía y Documentación de Castilla y León.

3. Son también miembros del Consejo de Bibliotecas:

- Dos directores de las Bibliotecas públicas de la Comunidad Autónoma que no sean de titularidad estatal.

- Dos directores o personas responsables del funcionamiento de las bibliotecas de los centros docentes no universitarios integrados en el Sistema.

- Dos directores de las bibliotecas de titularidad privada de la Comunidad Autónoma integradas en el Sistema.

- Hasta un máximo de cinco personas de reconocido prestigio dentro del mundo de las letras, la investigación, los medios de comunicación y el ámbito profesional del libro y de las bibliotecas.

#### Artículo 9.º

1. Los miembros del Consejo de Bibliotecas a que se refiere el apartado 2 del artículo anterior serán elegidos para períodos de cuatro años dentro del ámbito que en cada caso representan por el procedimiento que se establezca reglamentariamente.

2. Los miembros a que se refiere el apartado 3 del artículo anterior, serán designados, a propuesta del Director General de Patrimonio y Promoción Cultural, para períodos de dos años.

3. Todos los miembros no natos del Consejo de Bibliotecas de Castilla y León serán nombrados Consejeros por el titular de la Consejería de Cultura y Bienestar Social de la Junta de Castilla y León.

#### Artículo 10.

El Consejo de Bibliotecas de Castilla y León se reunirá con carácter ordinario al menos dos veces al año y de forma extraordinaria siempre que sea convocado por el Presidente o a petición de un tercio de sus miembros.

#### Artículo 11.

El Consejo de Bibliotecas de Castilla y León deberá ser oído necesariamente en todo lo referente a:

1. La distribución de las asignaciones presupuestarias anuales destinadas a la financiación del Sistema de Bibliotecas de Castilla y León.

2. La planificación de Bibliotecas y servicios bibliotecarios del Sistema.

3. La aprobación de las normas técnicas, de acuerdo con las normas oficiales vigentes en nuestro país, que serán de obligado cumplimiento para las bibliotecas y servicios bibliotecarios del Sistema.

4. Elaboración de programas de conservación y restauración del Patrimonio bibliográfico del Sistema.

5. La preparación de acciones y programas tendentes al fomento de la lectura pública, a la utilización de servicios bibliotecarios y a la defensa del patrimonio bibliográfico.

6. La elaboración de los modelos de convenios y de los reglamentos para las bibliotecas y servicios bibliotecarios del Sistema.

7. El examen de las peticiones de integración en el Sistema.

8. La cooperación con otros Sistemas de bibliotecas de cualquier ámbito.

9. La preparación de normas y programas de selección del personal técnico del sistema, así como la programación de las actividades de formación permanente de los profesionales del mismo.

## CAPITULO II

### La Biblioteca de Castilla y León

#### Artículo 12.

Se crea la Biblioteca de Castilla y León como cabecera funcional y técnica del Sistema de Bibliotecas de Castilla y León, la cual, sin perjuicio de las funciones que haya de desempeñar en el ámbito local o provincial, deberá cumplir los cometidos que le son propios como central y primer centro bibliográfico del Sistema.

#### Artículo 13.

La Biblioteca de Castilla y León tendrá como funciones propias las siguientes:

1. Reunir, conservar y difundir una colección lo más amplia posible de todo tipo de materiales bibliográficos e informativos producidos en Castilla y León, que traten sobre cualquier aspecto de nuestra Comunidad Autónoma

bibliográfica necesaria para los trabajos de selección de fondos, catalogación de los mismos y referencia.

7. Servir como centro de comunicación e intercambio con las bibliotecas de centros docentes y con las bibliotecas especiales, así como con los órganos y programas nacionales, estableciendo planes cooperativos bibliotecarios y bibliográficos de ámbito regional.

8. Mantener un servicio de preservación y restauración del Patrimonio Bibliográfico de Castilla y León al servicio de todas las bibliotecas del Sistema y, en general, de todas las bibliotecas de Castilla y León.

9. Elaborar y difundir la información bibliográfica sobre Castilla y León no contemplada en los apartados precedentes.

10. Realizar cuantas funciones se le asignen para el mejor cumplimiento de los cometidos que le son propios.

#### Artículo 14.

La Biblioteca de Castilla y León se estructurará en las secciones y departamentos que sean necesarios por razón de las distintas funciones y de las diversas clases de materiales en ella depositados.

- e) Los servicios bibliotecarios fijos o móviles dependientes de los anteriores tipos de bibliotecas.

#### Artículo 16.

Las bibliotecas que entren a formar parte del Sistema deberán integrarse en el mismo de acuerdo con la planificación general existente, pudiendo ser centrales o partes de los sistemas bibliotecarios urbanos, comarcales o provinciales ya existentes o que en el futuro se creen, para la consecución de un servicio bibliotecario más eficiente y coordinado. Todos los sistemas deberán contar con una biblioteca cabecera que realizará las funciones de central de servicios técnicos para las demás bibliotecas.

#### Artículo 17.

La Junta de Castilla y León podrá suscribir con las Diputaciones Provinciales de la Comunidad Autónoma convenios para la gestión y financiación conjunta de los sistemas provinciales y comarcales de bibliotecas en la forma que reglamentariamente se establezca.

Las bibliotecas públicas de titularidad estatal se considerarán siempre bibliotecas centrales de los sistemas provinciales en los que estén incluidas.

#### Artículo 18.

1. En los municipios de más de 20.000 habitantes la Administración Autonómica y la correspondiente administración municipal impulsarán la creación y mantenimiento de sistemas urbanos de bibliotecas.

2. Los municipios con más de 5.000 habitantes dispondrán de una biblioteca pública capaz de procurar a los ciudadanos los servicios básicos definidos en el artículo 19.1.

3. Todos los municipios con alguna localidad o núcleo de población de más de 2.000 habitantes deberán contar en esa localidad con una biblioteca pública con fondos, locales y personal cualificado suficientes para proporcionar a los ciudadanos al menos los servicios mínimos que se detallan en el artículo 19.2.

La Junta de Castilla y León colaborará con los Ayuntamientos en la consecución de este objetivo.

4. La Junta de Castilla y León, por sí misma o en colaboración con otras administraciones, garantizará el acceso de los habitantes de los municipios no mencionados en los apartados precedentes a los servicios bibliotecarios mínimos por el medio que se considere más oportuno.

5. La Junta de Castilla y León promoverá la cooperación entre las bibliotecas públicas municipales y la creación de redes bibliotecarias.

#### Artículo 19.

1. Se consideran servicios básicos de la biblioteca pública la consulta de publicaciones monográficas y seriadas en sala, la copia de documentos de acuerdo con las normas legales establecidas, la información y referencia, el

préstamo de libros a domicilio y el préstamo interbibliotecario, tanto para la población adulta como para los niños y jóvenes.

2. Se consideran servicios mínimos la consulta de las principales obras de referencia y el préstamo de libros a domicilio.

#### Artículo 20.

Las bibliotecas públicas del Sistema fomentarán la formación de una sección local, cuyo fin será la conservación y difusión de los fondos especializados en el estudio e información sobre temas de interés local, y una sección infantil-juvenil, con servicios y medios adecuados a las necesidades de los usuarios en razón de su edad.

#### Artículo 21.

1. La prestación de los servicios bibliotecarios en los centros pertenecientes al Sistema de Bibliotecas de Castilla y León se realizará sin discriminación alguna hacia ningún ciudadano por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia social, de acuerdo con la norma constitucional, teniendo en cuenta, donde sea preciso, los derechos de las minorías étnicas, religiosas o lingüísticas, y de forma totalmente gratuita por cuanto se refiere a los servicios básicos enumerados en el Art. 19, con la excepción de la copia de documentos y el préstamo interbibliotecario.

2. No obstante, por razones de seguridad y de conservación, se podrá restringir el acceso a los manuscritos, incunables y a aquellos otros fondos que reglamentariamente se establezca, sin perjuicio de facilitar a los investigadores su consulta y estudio.

#### Artículo 22.

Las bibliotecas que forman parte del Sistema de Bibliotecas de Castilla y León están obligadas a participar en los programas cooperativos comunes, así como a recoger y enviar los datos bibliográficos y estadísticos que se les soliciten.

#### Artículo 23.

La Junta de Castilla y León promoverá a través de los centros bibliotecarios integrados en el Sistema, programas de extensión bibliotecaria tales como los dirigidos a escuelas, centros penitenciarios, centros sanitarios, empresas, etc., y procurará la coordinación entre los servicios bibliotecarios y cualesquiera otros servicios culturales que pudieran existir en su entorno.

## TITULO II

### Medios personales y presupuestarios

#### Artículo 24.

Las bibliotecas y servicios bibliotecarios que formen parte del Sistema de Bibliotecas de Castilla y León conta-

rán con personal suficiente, con la cualificación y nivel profesional adecuados a cada caso y acreditados con pruebas en cuya preparación y desarrollo hayan intervenido representantes de la profesión bibliotecaria, y seleccionado de acuerdo con la legislación vigente y con las directrices para el acceso a las plazas que establezca la Junta de Castilla y León.

#### Artículo 25.

Las Consejería de Cultura y Bienestar Social establecerá los necesarios contactos con los centros universitarios de Biblioteconomía y Documentación de la Comunidad Autónoma, a fin de asegurar la formación inicial de personal bibliotecario debidamente cualificado. Asimismo, asegurará la formación permanente del personal de las bibliotecas del Sistema, utilizando a tal fin los medios que sean suficientes y adecuados.

#### Artículo 26.

En los convenios que para el establecimiento de bibliotecas públicas suscriban los municipios a que se refieren los apartados 1, 2 y 3 del artículo 18, figurará una cláusula por la que éstos se obligan a consignar en sus presupuestos anuales las cantidades destinadas a la creación o al mantenimiento de la biblioteca, así como de los servicios bibliotecarios que pudieran depender de ella.

#### Artículo 27.

La Junta de Castilla y León consignará en los presupuestos de la Comunidad las partidas necesarias para mantener, potenciar y difundir el Sistema de Bibliotecas de Castilla y León, destinando preferentemente sus créditos a desarrollar y dotar la Biblioteca de Castilla y León y las Bibliotecas Públicas de titularidad estatal cuya gestión esté encomendada a la Comunidad Autónoma, a promover la creación y mejora de bibliotecas y servicios bibliotecarios allí donde todavía no existan o sean insuficientes, a fomentar el establecimiento de sistemas y redes de bibliotecas, al mantenimiento y buen funcionamiento de los órganos autonómicos al servicio de las bibliotecas, así como al incremento equitativo de los fondos y a la introducción de nuevas técnicas y equipos.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.ª En el término de un año se promulgarán los reglamentos que regulen la organización y funcionamiento de la Biblioteca de Castilla y León y de las restantes bibliotecas y servicios bibliotecarios públicos; la formación y coordinación de los distintos sistemas de bibliotecas de ámbito urbano, comarcal o provincial; la organización del préstamo a domicilio y del préstamo interbibliotecario, la regulación de infracciones, sanciones y procedimiento sancionador en materia de bibliotecas, y el régimen interno de las bibliotecas públicas de titularidad estatal en el marco de la reglamentación que dicte el Estado y de los convenios de gestión establecidos con el Ministerio de Cultura. Asimismo se establecerán los modelos de concierto para los convenios de integración en el sistema de Bibliotecas de

Castilla y León y para la creación de nuevos Sistemas y servicios bibliotecarios.

2.ª En el plazo de dos años, todas las bibliotecas de titularidad pública no estatal integradas en el sistema de Bibliotecas de Castilla y León de acuerdo con lo establecido en el Art. 15 de la presente Ley deberán adecuarse a lo previsto en ésta y a los reglamentos que, para su desarrollo, se promulguen. Las demás bibliotecas podrán solicitar su integración en el Sistema a partir de la publicación de los citados reglamentos y de los modelos de conciertos que les afecten.

3.ª La Consejería de Cultura y Bienestar Social cuidará de que el personal actualmente en funciones que no tenga la formación y la titulación adecuadas pueda acceder a ellas.

#### DISPOSICION FINAL

Corresponde a la Junta de Castilla y León el desarrollo reglamentario de la presente Ley, sin perjuicio de las facultades que en ella se atribuyen a la Consejería de Cultura y Bienestar Social.

Castillo de Fuensaldaña, a 30 de Noviembre de 1989.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Juan C. Elorza Guinea*

P.L. 23-II'

#### PRESIDENCIA

El Pleno de las Cortes de Castilla y León, en Sesión celebrada el día 4 de Diciembre de 1989, rechazó la Enmienda a la Totalidad con devolución del Proyecto a la Junta de Castilla y León, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista al Proyecto de Ley de Carreteras de la Comunidad de Castilla y León, P.L. 23-II'.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 5 de Diciembre de 1989.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Juan C. Elorza Guinea*

P.L. 24-II'

#### PRESIDENCIA

El Pleno de las Cortes de Castilla y León, en Sesión celebrada el día 4 de Diciembre de 1989, rechazó la

Enmienda a la Totalidad con devolución del Proyecto a la Junta de Castilla y León, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista al Proyecto de Ley de Seguridad Industrial de Castilla y León, P.L. 24-II'.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 5 de Diciembre de 1989.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Juan C. Elorza Guinea*

### Proposiciones de Ley

Pp.L. 9-I

#### PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión del día 1 de Diciembre de 1989 ha acordado admitir a trámite la Proposición de Ley de Ordenación Comarcal y de Creación de la Comarca de "El Bierzo", Pp.L. 9-I, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, y, de conformidad con el artículo 121 del Reglamento ha ordenado su publicación y su remisión a la Junta de Castilla y León para que manifieste su criterio respecto a la toma en consideración, así como su conformidad o no a la tramitación, si implicara aumento de los créditos o disminución de los ingresos presupuestarios.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 7 de Diciembre de 1989.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Juan C. Elorza Guinea*

#### A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 120 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente Proposición de Ley de Ordenación Comarcal y de Creación de la Comarca de "El Bierzo".

Fuensaldaña a 24 de Noviembre de 1989.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

## PROYECTO DE LEY POR EL QUE SE REGULA LA ESTRUCTURA COMARCAL DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA Y LEÓN

### EXPOSICION DE MOTIVOS

La Constitución Española en su artículo 141.3 prevé la posibilidad de agrupación de municipios diferentes a la provincia. El Estatuto de Autonomía para Castilla y León, en su artículo 19.3 prevé la creación de Comarcas mediante la agrupación de municipios limítrofes. La posibilidad de creación de Comarcas en el marco del Estatuto de Autonomía y de la legislación de régimen local ya fue recogida en la Ley 6/1986 de 6 de junio, reguladora de las Relaciones entre la Comunidad de Castilla y León y las Entidades Locales.

Por otra parte, la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local regula la creación de ámbitos espaciales de carácter comarcal, institucionalizando la Comarca como Entidad Local supramunicipal lo que permitirá una atención más cercana a las demandas de los ciudadanos así como una prestación más eficaz de los servicios.

La presente Ley, dentro del ámbito legal referido, procede al establecimiento de un marco general que regule tanto el procedimiento de creación de Comarcas como entidades locales como las competencias de las mismas y las líneas generales de su organización y funcionamiento.

La necesidad de que la Ley regule con carácter general estos aspectos de la estructura comarcal de la Comunidad es necesaria para garantizar el principio constitucional de igualdad que podría verse vulnerado si se iniciara un proceso de estructuración comarcal sin unas bases comunes a estos ámbitos espaciales.

Por otra parte, la presente Ley, reconociendo las especiales circunstancias existentes con respecto a la Comarca del Bierzo procede a su creación específica y dentro del marco general que se establece en el texto articulado.

### CAPITULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

##### Artículo 1.-

1. Podrán constituirse en comarcas de acuerdo con lo establecido en esta Ley los municipios limítrofes que, atendiendo a sus características geográficas, económicas, sociales e históricas determinen intereses comunes precisados de una gestión propia o de la colaboración en el ejercicio de sus competencias.

2. La creación de la Comarca no supondrá la pérdida por los Municipios que la integran de las facultades que en la prestación de servicios o en la intervención en materias de su competencia les otorga la legislación vigente reguladora del régimen local.

##### Artículo 2.-

El reconocimiento como Entidad Local de cada Comar-

case realizará mediante la aprobación por Ley específica de sus Estatutos, adquiriendo, de esta forma personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

#### Artículo 3.-

1. La iniciativa para que una Comarca alcance su capacidad jurídica plena como Entidad Local puede partir:

- a) de los propios Municipios interesados de conformidad con lo establecido en la presente Ley.
- b) de la Junta de Castilla y León, de oficio o a instancia de la Diputación o Diputaciones en cuyo territorio se establezca la nueva Entidad Local.

2. En cualquier caso, no podrán crearse Comarcas con este carácter cuando sus Estatutos no satisfagan las previsiones legales y, en particular, si a ellos se oponen expresamente las dos quintas partes de los Municipios que debieran agruparse, siempre que, en este caso, representen al menos la mitad del censo electoral del territorio correspondiente.

#### Artículo 4.-

Los Estatutos de cada Comarca incluirán:

- a) el ámbito territorial como expresión agrupada de los términos de los Municipios que se integran.
- b) los fines, objetivos, competencias o servicios que van a ser prestados desde la Entidad Local.
- c) la financiación de la misma.
- d) los órganos de gobierno en los que se garantizarán la adecuada representatividad de los Ayuntamientos que se agrupan.
- e) el régimen de financiación y los procedimientos y requisitos para la adopción de acuerdos así como los mecanismos de control económico-financiero y de asesoramiento legal preceptivo.
- f) los supuestos de disolución como Entidad Local.
- g) Cuantas otras previsiones sean estimadas de interés.

#### Artículo 5.-

Por la Junta de Castilla y León se aprobará una división comarcal de la Comunidad Autónoma con los siguientes efectos:

- a) Tendrá el carácter de estructuración del territorio para la prestación de servicios de los órganos de la Administración Autonómica.
- b) Se considerará base territorial para la dotación de recursos e infraestructuras.
- c) Será la base espacial de referencia para la creación, dotación y disfrute de los recursos del Fondo de Compensación Regional previsto en el artículo 32 del Estatuto de Autonomía.
- d) Será el ámbito para la constitución de la Comarca como Entidad Local de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

## CAPITULO II

### DE LAS COMPETENCIAS DE LA COMARCA

#### Artículo 6.-

La Comarca podrá ejercer aquellas competencias y funciones que le sean encomendadas, de acuerdo con la legislación vigente por:

- a) los Ayuntamientos que la integren.
- b) las Diputaciones Provinciales.

#### Artículo 7.-

De conformidad con la legislación de Régimen Local, la Comarca, como agrupación de Municipios podrá prestar servicios de:

- a) alumbrado público, recogida y tratamiento de residuos, limpieza viaria, pavimentación de vías públicas.
- b) prevención y extinción de incendios, instalaciones deportivas de uso público, servicios de matadero y aquellos servicios de carácter social o cultural que le puedan ser encomendados.
- c) también podrán ser prestados por la Comarca otros servicios municipales cuando razones de economía y eficacia así lo aconsejen en materia urbanística o referidos a la gestión de los propios servicios municipales incluidos los de recaudación y asesoramiento legal.

#### Artículo 8.-

Las Diputaciones Provinciales podrán delegar en la Entidad Comarcal la ejecución de aquellas funciones de su competencia que afecten a los Municipios agrupados y que incidan o coadyuven a la prestación de los servicios municipales o comarcales.

#### Artículo 9.-

1. Aquellas funciones competencia de la Comunidad Autónoma que hayan sido objeto de descentralización a favor de Diputaciones Provinciales o de Ayuntamientos incluidos en el ámbito comarcal al amparo de la Ley 7/86 Reguladora de las Relaciones entre la Comunidad Autónoma y las Entidades Locales, podrán a su vez encomendarse a la entidad comarcal cuando ello redunde en una mayor y más eficaz atención a las necesidades de los ciudadanos.

2. En particular podrán prestarse por la Comarca, mediante el procedimiento previsto en el apartado anterior, los servicios relacionados con asuntos de naturaleza cultural, social, urbanística y asistencial.

## CAPITULO III

### ORGANIZACION, FUNCIONAMIENTO Y REGIMEN ECONOMICO

#### Artículo 10.-

1. Los Estatutos de las diversas Comarcas al regular sus

órganos de gobierno deberán incorporar las siguientes previsiones:

- a) La existencia de un Pleno Comarcal en el que estarán representados todos los Ayuntamientos, con un número de miembros por Ayuntamiento en proporción a su número de habitantes y de forma que se asegure la correspondiente representación política del Consistorio.
- b) La elección de entre los miembros del Pleno de un Presidente y un número de Vicepresidentes que no será superior a tres y que vendrá determinado en el Estatuto.

2. Los órganos de gobierno citados en el apartado anterior, así como aquellos otros que determine el Pleno Comarcal, tendrán como mínimo las competencias y funciones que la legislación local prevé para órganos análogos en las Corporaciones Locales.

3. Los quórum y mayorías para la adopción de acuerdos, para la designación de miembros en órganos colegiados así como para el nombramiento de Presidente y Vicepresidentes, serán, al menos, aquellos que por analogía se establezcan para los municipios de población superior a 20.000 habitantes.

#### Artículo 11.-

Los Estatutos preverán las funciones de asesoramiento legal y fe pública así como los de control y fiscalización económica y financiera de la Comarca.

En todo caso deberán ajustarse a las previsiones legales en dicha materia para municipios de población superior a 20.000 habitantes.

#### Artículo 12.-

1. Al regular el sistema económico-financiero de la Comarca, los Estatutos deberán incluir:

- a) Las aportaciones municipales, de acuerdo con la población afectada que pueda beneficiarse de los servicios que vayan a ser prestados, pudiendo además tenerse en cuenta, la diferente capacidad de renta y riqueza de los Municipios.
- b) Los ingresos de cualquier naturaleza, procedentes de otras entidades locales o provinciales o de la Comunidad Autónoma.
- c) Las tasas y precios públicos que financien en todo o en parte los servicios prestados.
- d) La participación en tributos de la Comunidad Autónoma.
- e) Los ingresos de carácter patrimonial si los hubiere.
- f) Cuantos otros recursos puedan obtener.

2. Anualmente la Entidad Local Comarcal elaborará y aprobará el Presupuesto y las correspondientes liquidaciones presupuestarias con sometimiento a lo que la legisla-

ción local establece para los Municipios de más de 20.000 habitantes.

### CAPITULO IV

#### PROCEDIMIENTO PARA LA CONSTITUCION COMO ENTIDAD LOCAL

##### Artículo 13.-

Para que sea reconocido el carácter de Entidad Local a una comarca deberá seguirse, previamente a su tramitación como Proyecto de Ley, el siguiente procedimiento:

A. - En el supuesto de que el procedimiento se inicie a instancia de los propios Ayuntamientos deberán seguirse los siguientes trámites:

1. Acuerdo de iniciación del expediente que se adoptará por mayoría absoluta de los Plenos de los Ayuntamientos afectados que habrán de representar, al menos, la mayoría del censo electoral de la Comarca.

2. Redacción por una Comisión de Alcaldes de los Ayuntamientos afectados del Anteproyecto de Estatuto.

3. Remisión a la Junta de Castilla y León, a fin de que la misma pueda solicitar los informes que estime convenientes.

4. Informe previo sobre el Anteproyecto de la Diputación o Diputaciones en cuyo territorio se pretenda crear la nueva Entidad Local.

5. Información pública del Anteproyecto de Estatuto en los Ayuntamientos afectados por plazo de 30 días. Los anuncios de la publicación deberán realizarse en BOCyL y BOP.

6. Emitidos todos los informes y finalizado el trámite de información pública, en un plazo máximo de dos meses los Plenos de los Ayuntamientos procederán por mayoría absoluta a aprobar, en su caso, el Anteproyecto de Estatuto Comarcal resolviendo al mismo tiempo cuanto proceda respecto a los informes y alegaciones presentadas.

7. Los acuerdos de aprobación con expresión del quórum de asistencia, de los votos a favor y en contra, así como de la obtención de la mayoría cualificada se unirán, como anexo al texto del Estatuto. Cuando alguna de las enmiendas o votos particulares hubiera obtenido a su favor más de un tercio de los votos de los miembros de la Corporación se incluirán también en Anexo con la indicación de los votos obtenidos.

8. Los Ayuntamientos remitirán el Anteproyecto de Estatuto acompañado de los documentos anejos antes indicados a la Junta de Castilla y León que, con las indicaciones que estime oportunas, y siempre que se cumpla lo establecido en el artículo 3.2 de la presente Ley, lo elevará a las Cortes de Castilla y León para su tramitación como proyecto de Ley.

B. Cuando el proceso se produzca a iniciativa de la Junta de Castilla y León se seguirá el procedimiento anterior con excepción de los trámites previstos en los números 1, 2 y 3 del apartado A que se entenderán cumplidos si la Junta presentara al mismo tiempo un Anteproyecto de Estatutos. En caso contrario deberán cumplirse los trámites señalados en los números 2 y 3 del apartado A.

#### DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA

En el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de esta Ley, por la Junta de Castilla y León se procederá a la aprobación de la división comarcal de la Comunidad Autónoma de Castilla y León a que se refiere el artículo 5 de la presente Ley.

#### DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA

1. Atendiendo a las especiales circunstancias que concurren se reconoce y crea como Entidad Local la Comarca del Bierzo integrada por los Municipios de: Ponferrada, Arganza, Balboa, Barjas, Bemibre, Benuza, Berlanga del Bierzo, Borrenes, Cabañas Raras, Cacabelos, Camponaraya, Candín, Carracedelo, Carucedo, Castropodame, Congosto, Corullón, Cubillos del Sil, Fabero, Folgoso de la Ribera, Igueña, Molinaseca, Noceda, Oencia, Páramo del Sil, Peranzanes, Priaranza del Bierzo, Puente de Domingo Flórez, Sancedo, Sobrado, Toreno, Torre del Bierzo, Trabadelo, Veda de Espinareda, Vega del Valcarce, Villadecanes, Villafranca del Bierzo.

2. Se establece un procedimiento simplificado de aprobación de los Estatutos de la Comarca del Bierzo consistente en:

- a) Elaboración por una Comisión de Alcaldes en el plazo de tres meses del Anteproyecto.
- b) Información pública por plazo de 30 días.
- c) Aprobación definitiva y sustanciación de alegaciones por los Plenos de los Ayuntamientos en un plazo no superior a 30 días desde la fecha en que concluya el plazo de exposición pública.
- d) Remisión a la Junta de Castilla y León que a su vez, y en el plazo de un mes elevará a las Cortes para su tramitación como Proyecto de Ley.

3. La Comarca del Bierzo alcanzará capacidad jurídica como Entidad Local con la entrada en vigor de la Ley que apruebe su Estatuto.

#### DISPOSICION ADICIONAL TERCERA

Se autoriza a la Junta de Castilla y León a dictar las normas necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Ley.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

## II. PROPOSICIONES NO DE LEY

P.N.L. 136-III

### APROBACION POR LA COMISION DE AGRICULTURA, GANADERIA Y MONTES

La Comisión de Agricultura, Ganadería y Montes, en Sesión celebrada el día 28 de Noviembre de 1989, con motivo del debate de la Proposición No de Ley presentada por el Grupo parlamentario de Centro Democrático y Social, relativa a reglamentación del queso artesano producido en la Región, aprobó la siguiente

#### RESOLUCION

“Las Cortes de Castilla y León instan a la Junta de Castilla y León para que, dentro de las competencias que le son propias y previos los estudios que estime pertinentes, dicte la norma reglamentaria que proceda para definir el queso artesano producido en la Región y regular su elaboración y proceso de maduración y comercialización, así como los registros y controles sanitarios.”

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 30 de Noviembre de 1989.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEON,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

PNL. 137-I<sup>a</sup>

#### PRESIDENCIA

La Comisión de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, en Sesión celebrada el día 28 de Noviembre de 1989, rechazó la Proposición No de Ley, P.N.L. 137-I<sup>a</sup>, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a extensión de la campaña de prevención de incendios forestales a todos los meses del año, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.º 107, de 13 de Octubre de 1989.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 29 de Noviembre de 1989.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEON,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

P.N.L. 138-II

#### PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del

Reglamento, se ordena la publicación de la Enmienda presentada por el Grupo Parlamentario Popular a la Proposición No de Ley, P.N.L. 138-II, formulada por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a funcionamiento de la depuradora de Burgos y situación actual del río Arlanzón.

Castillo de Fuensaldaña, a 29 de Noviembre de 1989.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

A LA MESA DE LA COMISION DE OBRAS  
PUBLICAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR en las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 157.2 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA DE MODIFICACION a la Proposición No de Ley 138-I, presentada por el Grupo Parlamen-

P.N.L. 139-II

PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento, se ordena la publicación de la Enmienda presentada por el Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social a la Proposición No de Ley, P.N.L. 139-II, formulada por el Procurador D. José Castro Rabadán, relativa a abastecimiento de agua a Castillejo de Martín Viejo y a otros pueblos.

Castillo de Fuensaldaña, a 29 de Noviembre de 1989.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

A LA MESA DE LA COMISION DE OBRAS PUBLI-  
CAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO

## P.N.L. 139-III

**APROBACION POR LA COMISION DE OBRAS PUBLICAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO**

La Comisión de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, en Sesión celebrada el día 28 de Noviembre de 1989, con motivo del debate de la Proposición No de Ley presentada por el Procurador D. José Castro Rabadán, relativa a abastecimiento de agua a Castillejo de Martín Viejo y a otros pueblos, aprobó la siguiente.

**RESOLUCION**

“Que la Junta de Castilla y León, que ya harecabado las consultas, informes, autorizaciones, expedientes y acuerdos pertinentes de los diferentes organismos implicados, así como de la Diputación de Salamanca y del Ayuntamiento de Castillejo de Martín Viejo y de los tres restantes de la zona afectados (Villar de la Yegua, Villar de Ciervo y Saelices el Chico de la provincia de Salamanca), y disponiendo de la documentación mencionada y de los medios técnicos y económicos necesarios, la Junta de Castilla y León realice el proyecto previo y las obras posteriores para la conducción y abastecimiento de agua a Castillejo de Martín el Viejo así como a los tres pueblos mencionados más arriba desde el punto geográfico más idóneo que técnicamente se ha recomendado.”

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 29 de Noviembre de 1989.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEON,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

## P.N.L. 140-I'

**PRESIDENCIA**

La Comisión de Agricultura, Ganadería y Montes, en Sesión celebrada el día 28 de Noviembre de 1989, rechazó la Proposición No de Ley, P.N.L. 140-I', presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a adopción de medidas legales para evitar que las transformaciones en regadío se destinen a fines no agrarios y para que no se produzcan segregaciones por debajo de la unidad mínima de cultivo, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, N.º 108, de 20 de Octubre de 1989.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 30 de Noviembre de 1989.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEON,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

## P.N.L. 141-I'

**PRESIDENCIA**

El Grupo Parlamentario Socialista, en el transcurso de la Sesión de la Comisión de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, celebrada el día 28 de Noviembre de 1989, retiró la Proposición No de Ley, P.N.L. 141-I', formulada por dicho Grupo Parlamentario, relativa a adecuación de la composición de la Comisión de Medio Ambiente de Castilla y León y de las Comisiones Provinciales de Urbanismo y sus Ponencias Técnicas a la nueva situación político-administrativa, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, N.º 108, de 20 de Octubre de 1989.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 29 de Noviembre de 1989.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEON,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

## P.N.L. 142-I'

**PRESIDENCIA**

El Grupo Parlamentario Socialista, en el transcurso de la Sesión de la Comisión de Agricultura, Ganadería y Montes, celebrada el día 29 de Noviembre de 1989, retiró la Proposición No de Ley, P.N.L. 142-I', formulada por dicho Grupo Parlamentario, relativa a ejecución de sanciones firmes en materia de conservación de la naturaleza, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, N.º 108, de 20 de Octubre de 1989.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 30 de Noviembre de 1989.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEON,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

## P.N.L. 144-II

**PRESIDENCIA**

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena la publicación de la Enmienda presentada por el Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social, a la Proposición No de Ley formulada por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a gestión de las Estaciones de Inspección Técnica de Vehículos propiedad de la Administración de la Comunidad Autónoma, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, N.º 113, de 20 de Noviembre de 1989.

Castillo de Fuensaldaña, a 5 de Diciembre de 1989.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

A LA MESA DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO DE CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL en las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 157.2 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA DE MODIFICACION a la proposición No de Ley P.N.L. 144-I, relativa a gestión de las estaciones de inspección técnica de vehículos propiedad de la Administración Autónoma, publicada en el Boletín de las Cortes n.º 113, de 20 de Noviembre de 1989.

MODIFICACION QUE SE PROPONE:

Suprimir el primer apartado de la Propuesta de Resolución y en el segundo sustituir en la primera línea la palabra "tomará" por "seguirá tomando".

Fuensaldaña, 1 de Diciembre de 1989.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Luis Aznar Fernández*

P.N.L. 144-I'

PRESIDENCIA

El Pleno de las Cortes de Castilla y León en Sesión celebrada el día 4 de Diciembre de 1989, rechazó la Proposición No de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Socialista relativa a Gestión de las Estaciones de Inspección Técnica de Vehículos propiedad de la Administración de la Comunidad Autónoma, P.N.L. 144-I'.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 5 de Diciembre de 1989.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Juan C. Elorza Guinea*

P.N.L. 145-I'

PRESIDENCIA

El Pleno de las Cortes de Castilla y León, en Sesión celebrada el día 30 de Noviembre de 1989, rechazó la Proposición No de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a fijación de criterios objetivos en

la concesión de suplementos de subvención al Sector Hostelería, P.N.L. 145-I'.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 1 de Diciembre de 1989.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Juan C. Elorza Guinea*

P.N.L. 149-I

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 1 de Diciembre de 1989, ha admitido a trámite la Proposición No de Ley, P.N.L. 149-I, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a modificación de la regulación en materia de Concentración Parcelaria.

De conformidad con el artículo 157.1 del Reglamento, se ha ordenado su publicación y acordado su tramitación ante la Comisión de Agricultura, Ganadería y Montes.

Los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas hasta seis horas antes del comienzo de la Sesión en que dicha Proposición No de Ley haya de debatirse.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, de conformidad con el artículo 64 del Reglamento.

Castillo de Fuensaldaña, a 7 de Diciembre de 1989.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Juan C. Elorza Guinea*

A LA MESA DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 156 del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente PROPOSICION NO DE LEY, para ser sustanciada ante la Comisión de Agricultura, Ganadería y Montes:

EXPOSICION DE MOTIVOS:

La concentración parcelaria ha constituido y sigue constituyendo una de las medidas de reforma agraria estructural más importantes que se ha realizado en el campo castellano-leonés. Buena prueba de ello es su general aceptación así como la cantidad de solicitudes pendientes

de tramitación. Incluso ha aparecido una nueva demanda surgida al amparo de otras actuaciones en comarcas y zonas concretas. Nos referimos a la "reconcentración parcelaria" en aquellos lugares donde con posterioridad a la realización de los primeros trabajos se han acometido transformaciones en regadío, etc.

Sin embargo la realidad política, económica y social ha variado sustancialmente desde la promulgación de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario en 1973, en cuyo Título VI se regula jurídicamente el proceso de concentración parcelaria. Nuevos factores de carácter legal, nuevas formas de mercado y de comercio, la integración de España en la CEE, etc., aconsejan la adaptación de la Ley a esa nueva realidad, respetando todo aquello de la actual que estando de acuerdo con el nuevo ordenamiento jurídico haya demostrado su aceptación y su eficacia.

Esa adaptación debería recoger aspectos tan importantes como los siguientes:

- Ordenación del Territorio.
- El impacto ambiental, su moderación y en su caso la corrección del mismo.
- Profundización, compatibilizándola con la función social de la propiedad de los artículos 174 y siguientes de la actual Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.
- Regulación jurídica de las segundas y siguientes concentraciones parcelarias en zonas donde ya se había realizado la primera.
- Las concentraciones parcelarias se destruyen por diversos procesos de nuevas divisiones de la propiedad, por herencia, compraventa, etc. se deberán contemplar criterios que eviten ese deterioro actuando sobre las unidades mínimas de cultivo, obligatoriedad en el registro de las transmisiones y forma de conseguirla, etc.
- Muchas zonas de concentración parcelaria cuyo Decreto está publicado se encuentran detenidas por circunstancias diversas y sin que los trabajos realizados en las mismas hayan llegado a la firmeza de las bases.
- Se deberán contemplar en la Ley procedimientos por los que, cuando la imposibilidad de finalizar los trabajos fuera manifiesta se pueda producir la caducidad o anulación de los citados Decretos de concentración parcelaria.
- Habrá que acometer en la nueva Ley la composición de los órganos que realizan o contribuyen a la realización de la concentración parcelaria a la nueva situación política y territorial de la Administración. Nos referimos concretamente a Comisiones Locales, Juntas de Clasificación, etc.
- Habrá que establecer criterios de priorización en la realización de los procesos de la concentración

parcelaria y en la disposición de los recursos financieros y humanos necesarios para la misma. Esos criterios deberán primar la concentración parcelaria en las zonas donde simultáneamente se realice la transformación en regadío así como la de las incluidas en el catálogo de zonas desfavorecidas o en el de zonas de agricultura de montaña.

- Resolución de las delicadas situaciones con zonas de concentración parcelaria en las que se han agotado las posibilidades jurídicas de recurso y sin embargo no se produce, generalmente por la oposición de una mínima parte de los afectados, la toma de posesión de las nuevas fincas. Se deberán reafirmar y acentuar las medidas que posibiliten la superación de esa situación facilitando el acceso a la nueva propiedad de la mayoría de los afectados.
- El proceso de la realización de una concentración parcelaria es largo por sí mismo y a veces se ve dilatado todavía más con motivo de su adaptación a los plazos legales. Por ello es necesario que la Ley contenga disposiciones que siendo aceptadas por mayorías cualificadas de los afectados permitan la aceleración del proceso.
- Se tendrán en cuenta para la realización del proyecto de concentración parcelaria, las explotaciones existentes y para ello se deberán flexibilizar las premisas que informan la decisión de la adjudicación de las nuevas fincas.
- Se admitirán colaboraciones de los cultivadores y propietarios afectados en circunstancias especiales.
- Se admitirán como válidas a la hora de pedir la concentración parcelaria las solicitudes presentadas por los cultivadores directos.
- Se deberá reducir el número de recursos que permiten la toma de posesión en defensa de los intereses individuales de los afectados, ya que es razonable pensar que los medios actuales permiten una más fácil y fiable realización de los trabajos.
- Se deberá regular ya que al parecer la Junta sigue adelante en la contratación de la realización de concentraciones parcelarias a empresas públicas, el mismo proceso de concentración así como los controles para el seguimiento de la calidad de los trabajos y las formas del pago de los mismos.

Por todo ello el GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA formula la siguiente PROPUESTA DE RESOLUCION:

Que la Junta de Castilla y León realice las actuaciones necesarias para la modificación de la regulación existente en materia de concentración parcelaria, de manera que la misma se adapte a las condiciones específicas de la Comunidad Autónoma de Castilla y León. La modificación incluirá los siguientes aspectos concretos:

- Ordenación del Territorio
- El impacto ambiental. En el proyecto de concentración parcelaria se incluirá el estudio del Impacto Ambiental y en el proyecto de obras correspondiente la descripción y presupuestación de las medidas correctoras necesarias.
- La expropiación de las tierras que el interés público y social indique en razón a resolver los problemas socio-estructurales de la zona, así como la enajenación de las que voluntariamente se ofrezcan con los mismos fines. Para ello se incluirán en el proyecto de concentración parcelaria los medios presupuestarios necesarios.
- Podrán solicitar la concentración parcelaria de una zona concreta los cultivadores directos existentes en la misma con las mismas condiciones y consideraciones que los propietarios.
- Regulación jurídica del segundo o siguientes procesos de concentración parcelaria de una zona en donde el primero estuviese realizado.
- Serán suficientes para su iniciación las mismas condiciones que para la de la primera concentración parcelaria.
- La conservación de la concentración parcelaria de las zonas realizadas y a realizar, exigiendo el cumplimiento de la obligación de la inscripción en el registro de las transmisiones realizadas después de la misma y describiendo las medidas necesarias para garantizar ese cumplimiento, así como el establecimiento de la dimensión de las unidades mínimas de cultivo y de las normas necesarias para su mantenimiento.
- Los Decretos de concentración parcelaria que transcurridos cuatro años desde su publicación no hayan producido la firmeza de las bases, quedarán sin efecto. Esta norma afectará a los Decretos ya publicados o a los que se publiquen en el futuro.
- Los Decretos de concentración parcelaria quedarán sin efecto cuando la firmeza del acuerdo no se haya producido a los diez años de su entrada en vigor.
- La adaptación de la composición de los órganos que realizan la concentración a la nueva situación político administrativa y territorial del Estado.
- La preferencia en la realización de la concentración parcelaria de aquellas zonas incluidas en los siguientes supuestos y en el orden referido:
  - a) Zonas donde se realiza simultáneamente la puesta en riego de la misma.
  - b) Zonas incluidas entre las calificadas de montaña en la normativa comunitaria.
  - c) Zonas incluidas entre las calificadas como de desfavorecidas en la normativa comunitaria.

d). El resto:

- Las soluciones para posibilitar y agilizar la toma de posesión de las nuevas fincas una vez agotadas las vías jurídicas de recurso.
- Las medidas necesarias para la agilización del proceso de concentración parcelaria, cuando éstas sean aceptadas por una mayoría cualificada de los afectados.
  - a) Reducción de plazos.
  - b) Colaboración de los cultivadores y propietarios en la realización de las bases de la concentración aportando la Junta los medios materiales y personales necesarios.
  - c) Anticipación en la toma de posesión de las nuevas fincas.
- Las explotaciones existentes serán consideradas en la adjudicación de las nuevas fincas flexibilizando para ello los criterios por los que éstas se forman.
- Reducción del número de recursos que permiten la toma de posesión a un número máximo que será igual al dos por ciento de los afectados.
- La regulación del sistema de adjudicación de la concentración parcelaria a las empresas públicas, así como los procesos para su control, seguimiento y abono.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

### III. ACUERDOS Y COMUNICACIONES

#### Cambios habidos en la Composición del Pleno de las Cortes de Castilla y León

En la Sesión Plenaria celebrada el día 23 de Noviembre de 1989, adquirieron la condición plena de Procuradores de las Cortes de Castilla y León los Ilmos. Sres.:

Circunscripción electoral de Burgos.

- D. Ricardo HERAS MARTINEZ (PSOE), en sustitución de D. Juan José Laborda Martín.

Circunscripción electoral de Palencia.

- D. Julián ANAYA VICARIO (PP), en sustitución de D. Jesús Mañueco Alonso.

Circunscripción electoral de Valladolid.

- D.ª María del Rosario GONZALEZ HORTAL (PP), en sustitución de D. Miguel Angel Cortes Martín.
- D. Eusebio MANSO PARRA (PP), en sustitución de D. José María Aznar López.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 24 de Noviembre de 1989.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

### Cambios habidos en la composición de los Grupos Parlamentarios

Grupo Parlamentario Popular:

#### ALTAS

D. JULIAN ANAYA VICARIO (28-11-89).

D.<sup>a</sup> MARIA DEL ROSARIO GONZALEZ HORTAL (28-11-89).

D. EUSEBIO MANSO PARRA (28-11-89).

Grupo Parlamentario Socialista:

#### ALTA

D. RICARDO HERAS MARTINEZ (28-11-89)

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 28 de Noviembre de 1989.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

### Cambios habidos en los Portavoces de los Grupos Parlamentarios

Grupo Parlamentario Popular:

#### ALTA

Portavoz adjunto: D. Tomás Burgos Gallego (24-11-89)

De la conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 24 de Noviembre de 1989.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

#### Acuerdos

#### PRESIDENCIA

El Pleno de las Cortes de Castilla y León, en Sesión celebrada el día 30 de Noviembre de 1989, acordó por asentimiento la creación de una Comisión de Investigación para comprobar la situación de la Mancomunidad "Valle del Tiétar" y de la Sociedad Anónima "Maderas del Tiétar".

En ejecución de dicho Acuerdo se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, de conformidad con el artículo 64 del Reglamento.

Castillo de Fuensaldaña, a 1 de Diciembre de 1989.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Juan C. Elorza Guinea*

#### PRESIDENCIA

La Comisión de Economía, Hacienda y Comercio, en su reunión de 1 de Diciembre de 1989, acordó, por asentimiento, informar favorablemente la concesión por la Junta de Castilla y León de una subvención de cincuenta millones de pesetas a la Fundación "Centro Nacional del Vidrio" de San Ildefonso (Segovia), de conformidad con lo solicitado por la Junta de Castilla y León, a tenor de lo establecido en artículo 22.3 de la Ley 1/1989, de 10 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 1989.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 4 de Diciembre de 1989.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

#### PRESIDENCIA

La Comisión de Economía, Hacienda y Comercio, en su reunión de 1 de Diciembre de 1989, acordó, por asentimiento, informar favorablemente la concesión por la Junta de Castilla y León de una subvención nominativa al Ayuntamiento de Bembibre (León), por importe de treinta millones de pesetas y otra subvención nominativa al Ayuntamiento de Belorado (Burgos) por importe de catorce millones seiscientos setenta y cinco mil trescientas quince pesetas, para las finalidades que se especifican en los respectivos expedientes, de conformidad con lo solicitado por la Junta de Castilla y León, a tenor de lo establecido en el artículo 22.3 de la Ley 1/1989, de 10 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 1989.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 4 de Diciembre de 1989.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Juan C. Elorza Guinea*

## PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión del día 1 de Diciembre de 1989, ha acordado remitir a la Comisión de Economía, Hacienda y Comercio el Acuerdo de la Junta de Consejeros de 16 de Noviembre de 1989, por el que se modifican los porcentajes señalados en el apartado 3 del Artículo 108 de la Ley 7/1986, de 23 de Diciembre, de Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, para poder hacer frente a las anualidades previstas para el gasto plurianual, relativo a la Dirección, Inspección y Ejecución de las Obras de Construcción de la Residencia Mixta de Ancianos "Virgen del Rivero" de San Esteban de Gormaz en la provincia de Soria.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 5 de Diciembre de 1989.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Juan C. Elorza Guinea*

## Comunicaciones

## PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión del día 1 de Diciembre de 1989, ha conocido el Acuerdo de la Mesa del Congreso de los Diputados, de 21 de Noviembre de 1989, referente al ACUERDO DE REFORMA DEL ESTATUTO DE AUTONOMIA DE CASTILLA Y LEÓN, adoptado en Sesión Plenaria de las Cortes de Castilla y León de 23 de junio de 1988 (P.L.E. 2-VII).

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 1 de Diciembre de 1989.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Juan C. Elorza Guinea*

Excmo. Sr.:

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del Asunto de referencia:

(127) Propuesta de reforma de Estatuto de Autonomía.

127/000001/0000

21/11/89

000744-0

AUTOR: Comunidad Autónoma de Castilla y León - Cortes

Acuerdo de reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, aprobado por el Pleno de las citadas Cortes el día 23/06/88 (corresponde al número de expediente de la III Legislatura 390/000373/0000).

Acuerdo:

Publicar en el Boletín, a los efectos de su posterior tramitación conforme al procedimiento que se determine por los órganos competentes de la Cámara, dando traslado de este acuerdo a las Cortes de Castilla y León.

Palacio del Congreso de los Diputados, a 21 de Noviembre de 1989.

Fdo.: *Félix Pons Irazábal*

PRESIDENTE DEL CONGRESO  
DE LOS DIPUTADOS

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

IV. INTERPELACIONES, MOCIONES,  
PREGUNTAS Y CONTESTACIONES

## Interpelaciones

I. 22-I

## PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 1 de Diciembre de 1989, ha admitido a trámite la Interpelación, I. 22-I, formulada a la Junta de Castilla y León por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a Reforma de la Atención Primaria de Salud en Castilla y León.

Con esta misma fecha se remite a la Junta de Castilla y León.

De la conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 7 de Diciembre de 1989.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Juan C. Elorza Guinea*

A LA MESA DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 143 y siguientes del Reglamento de la Cámara,

formula la siguiente INTERPELACION a la Junta de Castilla y León.

#### EXPOSICION DE MOTIVOS:

El artículo 9 y 10 del Convenio suscrito por la Consejería de Cultura y Bienestar Social de la Junta de Castilla y León y el INSALUD en materia de Atención Sanitaria establece que las integraciones de profesionales sanitarios en Equipos de Atención Primaria serán notificadas por la Junta de Castilla y León al INSALUD "de acuerdo con la plantilla fijada y recogida en los anexos que mutuamente fijen anualmente ambas Administraciones".

El 11 de julio de 1989 el Director General de Salud Pública y Asistencia, D. José Luis Useros Fernández dirigió una carta al Presidente del INSALUD por la que le comunicaba que "se aceptan las plantillas orgánicas de los equipos de atención primaria enviados por la Subdirección General de Atención Primaria el pasado 15 de junio".

Incumpliendo sus propias decisiones y el texto del Convenio firmado el Consejero de Cultura y Bienestar Social está dictando Resoluciones de Integración que incumplen las plantillas afectadas.

Ante esta flagrante violación de los Convenios suscritos, que además se convierte en una maniobra dilatoria que retrasa la constitución de los Equipos de Atención Primaria y perjudica tanto a los profesionales como a los ciudadanos.

Por todo ello, el Grupo de Procuradores Socialistas de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 143 del Reglamento de la Cámara, INTERPELA a la Junta de Castilla y León sobre reforma de la Atención Primaria de Salud en Castilla y León.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

#### Preguntas con respuesta oral (P.O.)

#### PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 1 de Diciembre de 1989, ha admitido a trámite la Pregunta con respuesta oral ante la Comisión, P.O. 116-I, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Virgilio Buiza Díez, relativa a programas para la comercialización y transformación en Origen de productos de zonas de secano transformadas en regadío.

Con esta misma fecha se remite a la Junta de Castilla y León y al Presidente de la Comisión de Seguimiento de los Proyectos de Embalses y sus aprovechamientos en Castilla y León.

De la conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 7 de Diciembre de 1989.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Juan C. Elorza Guinea*

P.O. 116-I

#### A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

D. VIRGILIO BUIZA DIEZ, Procurador de las Cortes de Castilla y León por la provincia de León, perteneciente al Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo dispuesto en el artículo 148 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, formula la siguiente PREGUNTA ORAL a la Junta de Castilla y León para su contestación ante la Comisión de Seguimiento de los Proyectos de Embalses y sus aprovechamientos en Castilla y León.

#### ANTECEDENTES:

La transformación de secano a regadío de una amplia zona en el sur de León, consecuencia de la culminación del proyecto del Pantano de Riaño, plantea favorables expectativas para la zona y a la vez un importante reto en múltiples direcciones. No es ajeno a esa problemática la comercialización de los productos obtenidos y en gran medida la conveniencia de su transformación en origen, generando un valor añadido en la zona. Sería por ello de interés que con la necesaria previsión se oriente e informe a los agricultores, de la conveniencia y posibilidades de actuación en esa línea.

En base a ello, este Procurador plantea a la Junta la siguiente PREGUNTA: ¿Tiene prevista la Junta la elaboración de algún programa concreto tendente a facilitar la consecución de los objetivos enunciados?

EL PROCURADOR

Fdo.: *Virgilio Buiza Díez*

#### PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 1 de Diciembre de 1989, ha admitido a trámite la Pregunta con respuesta oral ante la Comisión, P.O. 117-I, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Virgilio Buiza Díez, relativa a planes o proyectos en orden a la preparación de agricultores de la Zona de Riaño para una mejor gestión de las explotaciones futuras.

Con esta misma fecha se remite a la Junta de Castilla y León y al Presidente de la Comisión de Seguimiento de los Proyectos de Embalses y sus aprovechamientos en Castilla y León.

De la conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 7 de Diciembre de 1989.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Juan C. Elorza Guinea*

P.O. 117-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN

D. VIRGILIO BUIZA DIEZ, Procurador de las Cortes de Castilla y León por la provincia de León, perteneciente al Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo dispuesto en el artículo 148 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, formula la siguiente PREGUNTA ORAL a la Junta de Castilla y León para su contestación ante la Comisión de Seguimiento de los Proyectos de Embalses y sus aprovechamientos en Castilla y León.

ANTECEDENTES:

La transformación a corto-medio plazo del secano a regadío de una amplia extensión en el Sur de León, consecuencia de la progresiva ejecución del proyecto del pantano de Riaño, lleva aparejado favorables perspectivas de futuro y a la vez una evidente problemática que habrá que abordar con la debida antelación. Esa problemática trae, entre otros, la necesaria preparación de los agricultores en orden a las nuevas alternativas de cultivo, modalidades y procedimientos, que han de resultar necesarias para una mayor eficacia en las nuevas explotaciones, consecuencia de su transformación de secano a regadío.

En base a lo expuesto en la sucinta motivación, este procurador plantea a la Junta la siguiente PREGUNTA: ¿Qué planes o proyectos concretos tiene la Junta en orden a la preparación de los agricultores de dicha zona para una mejor gestión de las explotaciones futuras?

EL PROCURADOR

Fdo.: *Virgilio Buiza Díez*

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 1 de Diciembre de 1989, ha admitido a trámite la Pregunta con respuesta oral ante la Comisión, P.O. 118-I, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Virgilio Buiza Díez, relativa a experimentos llevados a cabo sobre posibilidades de cultivos alternativos en el sur leonés.

Con esta misma fecha se remite a la Junta de Castilla y León y al Presidente de la Comisión de Seguimiento de los Proyectos de Embalses y sus aprovechamientos en Castilla y León.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 7 de Diciembre de 1989.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Juan C. Elorza Guinea*

P.O. 118-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN

D. VIRGILIO BUIZA DIEZ, Procurador de las Cortes de Castilla y León por la provincia de León, perteneciente al Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo dispuesto en el artículo 148 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, formula la siguiente PREGUNTA ORAL a la Junta de Castilla y León para su contestación ante la Comisión de Seguimiento de los Proyectos de Embalses y sus aprovechamientos en Castilla y León.

ANTECEDENTES:

La adjudicación del Canal de Payuelos y las complementarias actuaciones que la Junta deberá llevar a cabo, suponen un importante paso tendente a la puesta en regadío de miles de hectáreas en el Sur leonés.

Ello implica avanzar en la culminación de un proyecto altamente positivo para una amplia zona y miles de familias que se han de beneficiar del proyecto que sin embargo, ha de generar problemas de adaptación a la nueva situación; problemas que requerirán soluciones previsoras y suficientemente meditadas. Uno de estos problemas de evidente importancia lo constituyen las posibilidades de cultivos alternativos que implica la transformación de secano a regadío. Alternativas que lógicamente han de basarse en la capacidad productiva de la zona, las posibilidades del mercado, la competitividad y una serie de parámetros que aconsejen el cultivo de unos productos y no de otros.

Por lo expuesto en la motivación transcrita, este Procurador pregunta a la Junta de Castilla y León:

¿Qué experimentos concretos ha llevado la Junta en la citada zona en orden a las alternativas de cultivo teniendo en cuenta los parámetros enunciados?

EL PROCURADOR

Fdo.: *Virgilio Buiza Díez*

## PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 1 de Diciembre de 1989, ha admitido a trámite la Pregunta con respuesta oral ante la Comisión, P.O. 119-I, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Virgilio Buiza Díez, relativa a previsiones presupuestarias para la ejecución de actuaciones complementarias en el Canal de Payuelos.

Con esta misma fecha se remite a la Junta de Castilla y León y al Presidente de la Comisión de Seguimiento de los Proyectos de Embalses y sus aprovechamientos en Castilla y León.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 7 de Diciembre de 1989.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Juan C. Elorza Guinea*

**P.O. 119-I**

A LA MESA DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN

D. VIRGILIO BUIZA DIEZ, Procurador de las Cortes de Castilla y León por la provincia de León, perteneciente al Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo dispuesto en el artículo 148 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, formula la siguiente PREGUNTA ORAL a la Junta de Castilla y León para su contestación ante la Comisión de Seguimiento de los Proyectos de Embalses y sus aprovechamientos en Castilla y León.

ANTECEDENTES:

La complementación del Canal de Payuelos adjudicado recientemente por el MOPU implica una serie de actuaciones complementarias de la Junta de Castilla y León con su correspondiente coste económico-financiero.

En base a lo someramente expuesto ¿qué previsiones presupuestarias anuales y/o plurianuales tiene previstas la Junta para la ejecución de las actuaciones complementarias de su competencia?

EL PROCURADOR

Fdo.: *Virgilio Buiza Díez*

## PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 1 de Diciembre de 1989, ha admitido a trámite la

Pregunta con respuesta oral ante la Comisión, P.O. 120-I, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Virgilio Buiza Díez, relativa a programas o proyectos de obras complementarias para la puesta en regadío del Area de cobertura del Canal de Payuelos.

Con esta misma fecha se remite a la Junta de Castilla y León y al Presidente de la Comisión de Seguimiento de los Proyectos de Embalses y sus aprovechamientos en Castilla y León.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 7 de Diciembre de 1989.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Juan C. Elorza Guinea*

**P.O. 120-I**

A LA MESA DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN

D. VIRGILIO BUIZA DIEZ, Procurador de las Cortes de Castilla y León por la provincia de León, perteneciente al Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo dispuesto en el artículo 148 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, formula la siguiente PREGUNTA ORAL a la Junta de Castilla y León para su contestación ante la Comisión de Seguimiento de los Proyectos de Embalses y sus aprovechamientos en Castilla y León.

ANTECEDENTES:

Como consta a esa Consejería de Agricultura y Ganadería, el pasado mes de Octubre fue adjudicado por el MOPU la ejecución del Proyecto del Canal de Payuelos; decisión muy positiva que avanza en la línea de la culminación del Proyecto Global generado por la construcción de la presa de Riaño.

Dentro de este proyecto global, la Junta de Castilla y León, en base a sus competencias, tiene importantes funciones que cumplir, que de hacerse en tiempo y forma coadyubaría eficazmente a la más rápida culminación del proyecto.

En base a lo expuesto sucintamente, una vez conocidos los datos que obran en el proyecto en cuestión, ¿qué programa o proyectos concretos tiene elaborados la Consejería de Agricultura y Gandería tendentes a ejecutar las obras complementarias necesarias para la puesta en regadío del Area de cobertura del Canal de Payuelos?

EL PROCURADOR

Fdo.: *Virgilio Buiza Díez*

## PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 1 de Diciembre de 1989, ha admitido a trámite la Pregunta con respuesta oral ante la Comisión, P.O. 121-I, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Virgilio Buiza Díez, relativa a sesiones celebradas por la Comisión para la recuperación y revitalización del Camino de Santiago.

Con esta misma fecha se remite a la Junta de Castilla y León y al Presidente de la Comisión de Educación y Cultura.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 7 de Diciembre de 1989.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Juan C. Elorza Guínea*

P.O. 121-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN

D. VIRGILIO BUIZA DIEZ, Procurador de las Cortes de Castilla y León por la provincia de León, perteneciente al Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo dispuesto en el artículo 148 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, formula la siguiente PREGUNTA ORAL a la Junta de Castilla y León para su contestación ante la Comisión de Educación y Cultura.

## ANTECEDENTES:

La ruta del "Camino de Santiago" ha sido declarada "Ruta de interés cultural europeo" por el Consejo de Europa, valorada positivamente entre otras instituciones, por la Junta de Castilla y León. De dichos extremos se ha hecho eco sobradamente la prensa y demás medios de comunicación creando amplias expectativas al respecto. Consecuencia de esa inquietud y positiva valoración fue la creación por Decreto de la Junta 286/1987 de una Comisión para la recuperación y revitalización del Camino de Santiago. Procuradores del Grupo Socialista pusimos igualmente de manifiesto nuestro interés al respecto planteando una Pro-

posición no de ley proponiendo la creación de un órgano consultivo que actuase de forma coordinada con dicha comisión. Dicha proposición fue rechazada, argumentando entre otros que ello restaría eficacia al funcionamiento de la misma.

Dada la motivación transcrita y la importancia que tiene el tema para una buena parte del territorio de nuestra Comunidad autónoma en las provincias de Burgos, Palencia y León, este Procurador, dado el tiempo transcurrido, eleva a la Junta la siguiente pregunta: ¿puede enumerar el número de sesiones celebradas por dicha Comisión con los asuntos y acuerdos alcanzados en cada una de ellas?

EL PROCURADOR

Fdo.: *Virgilio Buiza Díez*

## V. ORGANIZACION DE LAS CORTES

## PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 1 de Diciembre de 1989 ha acordado:

PRIMERO: Elevar a definitiva la adjudicación provisional del contrato de edición de 2.000 Ejemplares de las Actas de la Tercera Etapa del Congreso Científico sobre la Historia de las Cortes de Castilla y León, efectuada por la Mesa de Contratación de Obras, Servicios y Suministros, a favor de la Empresa SIMAN-CAS EDICIONES, S.A., con domicilio en 47012-VALLADOLID, Polígono de San Cristóbal, Parcela 152, c/ Estaño s/n, por un importe de 5.430.105 pesetas (CINCO MILLONES CUATROCIENTAS TREINTA MIL CIENTO CINCO PESETAS) IVA incluido.

SEGUNDO: Que por la Empresa adjudicataria se proceda a la constitución de la fianza definitiva, 4%, de acuerdo con el artículo 357 del Reglamento General de Contratación. Asimismo se proceda a la formalización del Contrato en cuantía, forma y plazo establecido.

Publíquese en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 10 de Diciembre de 1989.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Juan C. Elorza Guínea*

PAG. 3691

BOLETIN OFICIAL

---

---

